

27373RV: MEMORIAL DE PARTICION: RAD: 2022 - 0049 - 00

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 15:09

Para: Andrea Milena Posada Lopez <aposadal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (180 KB)

TRABAJO DE PARTICION.pdf;

De: francisco parra <memo.es.15@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 3:02 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE PARTICION: RAD: 2022 - 0049 - 00

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

***RESPETADO DESPACHO POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ADJUNTO
MEMORIAL DE PARTICION DEL PROCESO:***

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION

DEMANDANTE: JOSE JULIO LUNA GUAYARA

DEMANDADOS: LUZ MARINA LUNA GUAYARA Y OTROS.

CAUSANTE: MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)

RADICADO: 2022-049

AGRADEZCO SU VALIOS ATENCION, FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO.

ATENTAMENTE,

Francisco I. Parra Hurtado

Abogado

Teléfono: 5565647 - 3015530301

Dirección: Cra 34 No 5 -25 Of 10

Edificio Panoramico

Correo: memo.es.15@hotmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



F. I. P. **ABOGADOS Y ASOCIADOS**

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICION
DEMANDANTE: JOSE JULIO LUNA GUAYARA
DEMANDADOS: LUZ MARINA LUNA GUAYARA Y OTROS.
CAUSANTE: MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)
RADICADO: 2022-049

FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO, mayor de edad, vecino de Cali identificado con cédula de ciudadanía No. 94.455.441 de Cali, abogado con tarjeta Profesional No.257457 del CSJ, con correo electrónico memo.es.15@hotmail.com en calidad de Apoderado de la señora **LUZ MARINA LUNA GUAYARA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.280.133 expedida en Cali, con correo electrónico luzmluna13@hotmail.com , quien obra en nombre propio en condición DE CESIONARIA Y HEREDERA de la causante **MARIA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ**, quien en vida se identificó con cedula de ciudadania No. 38.010.010, fallecida el día 24 de abril del 2.016 en la ciudad de Cali, como consta en el registro civil de defunción No. 09211513 de la Notaria 23 del círculo de Cali, siendo su ultimo domicilio y el lugar principal de sus negocios en la ciudad de Cali Valle, me permito presentar ante su despacho **TRABAJO DE PARTICION**, dando cumplimiento al nombramiento como PARTIDOR designado por este Juzgado en audiencia realizada el 01 de noviembre del 2.022, presento el trabajo de partición de los bienes relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales están aprobados, siendo los siguientes bienes y adjudicaciones:

I ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: LOS DERECHOS DEL 50% DEL APARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO GUAYARA, ubicado en la calle 18 A No. 18 – 42, de la actual nomenclatura urbana de Cali. Esta ubicado en el primer piso, tiene su

Carrera 34 No 5-25, Edificio Panorámico Oficina 10
Teléfonos: (602)5565647 – 323 323 8142
Correo: memo.es.15@hotmail.com
Cali - Colombia



F. I. P. ABOGADOS Y ASOCIADOS

acceso principal por la puerta distinguida con el numero 18 – 42 de la calle 18 A, tiene un área privada total de 83.84 m2, sus linderos son los siguientes: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 5.15 metros, 2.75 metros, 2.30 metros, 2.00 metros, 2.50 metros, 2.00 metros, 10.75 metros al sur con patio " A " fachada y muros comunes de por medio . Del punto al punto 5 en dimensiones sucesivas de 1.70 metros, 3.00 metros, 4.00 metros, al Occidente con patio B y muros comunes de por medio. Del punto 3 al punto 4 en 14.85 metros al Norte con muro común de por medio. Del punto 4 al punto 1 en dimensiones sucesivas de 1.05 metros, 2.85 metros, 1.90 metros con escalera fachada, calle 18 A y muro común de por medio. Por el Nadir, con placa común que lo separa del suelo común del edificio. Por el Cenit, con placa común que lo separa del segundo piso. **PARAGRAFO:** Dentro de este apartamento se encuentran dos patios comunes de uso exclusivo para iluminación y ventilación. Este apartamento consta de sala, comedor, cocina, dos alcobas, con baño interno, baño general, alcoba de oficios.

LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO GUAYARA: Del cual hace parte el apartamento antes descrito, se halla localizado en la ciudad de Cali, se distingue con en la actual nomenclatura urbana de Cali, con los números 18 – 40 y 18-42 de la calle 18 A. del barrio Manuel María Buenaventura, el lote tiene una extensión superficial de 126 m2, que es el área real y efectiva del lote, como aparece en la escritura y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE:** En 21.00 metros con la familia Orejuela Molina. **Por el SUR:** En 21.00 metros con predio de familia Orejuela Molina. **Por el ORIENTE:** En 6.00 metros con la calle 18 A. **Por el OCCIDENTE:** En 6.00 metros con el predio del señor Benjamín Isaza.

El edificio es de dos pisos para dos unidades privadas así: 2 apartamentos y se construyo de acuerdo a los planos presentados a la Oficina de Planeación Municipal de Cali, aprobados con la licencia de construcción numero 0028-101 del 02 de junio de 1.992. ALTURAS LIBRES: 1). En el primer piso son de 2.45 metros. 2). En el segundo piso: son de 2.50 metros.-

Este apartamento 101 se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-425433 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali. y con numero de



F. I. P. **ABOGADOS Y ASOCIADOS**

predio nacional No. 760010100090600030010901010010 . Ficha catastral No. A068900100901. Id 746086

TRADICION: La causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), adquirió los derechos del 50% en mayor extensión por medio de la escritura publica No 638 del 18 de febrero de 1.992 de la Notaria 6 de Cali, registrada el 28 de febrero de 1.992 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posteriormente constituyó reglamento de propiedad horizontal mediante escritura publica No. 3.122 del 28 de abril de 1.993 de la Notaria 10 de Cali, registrado el 01 de junio de 1.993 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. donde se le adjudica el 50% del apartamento 101 identificado con matricula inmobiliaria No. 370-425433.

Por medio de la escritura publica No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, los herederos FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, JOSE JULIO LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAEL LUNA GUAYARA vendieron sus derechos herenciales a titulo singular sobre este inmueble a favor de la heredera LUZ MARINA LUNA GUAYARA.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en **(43`564.500-)** CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE , conforme avalúo catastral vigente más el 50% según art 444 inc. 4. Del C.G.P

PARTIDA SEGUNDA: El 100% de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que está construida, con una área aproximadamente 199.67 m²; ubicada en la Calle 17 A Norte No. 6 – 38 de la actual nomenclatura urbana de Cali y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 9.80 mts, con predio que es o fue de Mercedes Córdoba V. de Lloreda; **SUR:** En igual extensión de 9.80 mts, con la Calle 17-A Norte; **ORIENTE:** En 20.55 mts, con predio que es o fue de Sociedad Elica Ltda. **OCCIDENTE:** En 20.20 mts con la casa No. 5-48 que es o fue de la citada Sociedad Elica Ltda.



F. I. P. **ABOGADOS Y ASOCIADOS**

Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **370-2005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y con numero de predio nacional No. 760010100020700320020000000020 con ficha catastral No. B016700200000
Id 165536

TRADICIÓN: La causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), adquirió por compra hecha a Florencia García de Ramírez , Guillermo León García Sánchez, Walter Jesús García Sánchez por medio de la Escritura Pública 2302 del 19 de Noviembre de 2004 de la Notaría 5 de Cali, registrada el 09 de Diciembre de 2004 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por medio de la escritura pública No. 204 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, los herederos LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAEL LUNA GUAYARA vendieron sus derechos herenciales a titulo singular sobre este inmueble a favor del heredero JOSE JULIO LUNA GUAYARA.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$590.317.500)**, conforme avalúo catastral vigente más el 50% según art 444 inc. 4. Del C.G.P

II PASIVOS

PASIVOS: -0-

III CONSOLIDADO FINAL

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: (\$43`564.500-) CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE



F. I. P. **ABOGADOS Y ASOCIADOS**

**PARTIDA SEGUNDA: QUINIENTOS NOVENTA MILLONES
TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE
(\$590.317.500),**

ADJUDICACION:

PRIMERA HIJUELA: Para **LUZ MARINA LUNA GUAYARA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.280.133 expedida en Cali, con correo electrónico luzmluna13@hotmail.com , en calidad de CESIONARIA Por medio de la escritura pública No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, y en calidad de HEREDERA de la causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadania No. 38.010.010, fallecida el día 24 de abril del 2.016 en la ciudad de Cali, como consta en el registro civil de defunción No. 09211513 de la Notaria 23 del círculo de Cali, le corresponde la **PARTIDA PRIMERA:** LOS DERECHOS DEL 50% DEL APARTAMENTO 101 DEL EDIFICIO GUAYARA, ubicado en la calle 18 A No. 18 – 42, de la actual nomenclatura urbana de Cali. Esta ubicado en el primer piso, tiene su acceso principal por la puerta distinguida con el numero 18 – 42 de la calle 18 A, tiene un área privada total de 83.84 m2, sus linderos son los siguientes: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 5.15 metros, 2.75 metros, 2.30 metros, 2.00 metros, 2.50 metros, 2.00 metros, 10.75 metros al sur con patio " A " fachada y muros comunes de por medio . Del punto al punto 5 en dimensiones sucesivas de 1.70 metros, 3.00 metros, 4.00 metros, al Occidente con patio B y muros comunes de por medio. Del punto 3 al punto 4 en 14.85 metros al Norte con muro común de por medio. Del punto 4 al punto 1 en dimensiones sucesivas de 1.05 metros, 2.85 metros, 1.90 metros con escalera fachada, calle 18 A y muro común de por medio. Por el Nadir, con placa común que lo separa del suelo común del edificio. Por el Cenit, con placa común que lo separa del segundo piso. **PARAGRAFO:** Dentro de este apartamento se encuentran dos patios comunes de uso exclusivo para iluminación y ventilación. Este apartamento consta de sala, comedor, cocina, dos alcobas, con baño interno, baño general, alcoba de oficios. **LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO GUAYARA:** Del cual hace parte el apartamento antes descrito, se halla localizado en la ciudad de Cali, se

Carrera 34 No 5-25, Edificio Panorámico Oficina 10

Teléfonos: (602)5565647 – 323 323 8142

Correo: memo.es.15@hotmail.com

Cali - Colombia



F. I. P. **ABOGADOS Y ASOCIADOS**

distingue con en la actual nomenclatura urbana de Cali, con los números 18 – 40 y 18-42 de la calle 18 A. del barrio Manuel María Buenaventura, el lote tiene una extensión superficial de 126 m², que es el área real y efectiva del lote, como aparece en la escritura y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE:** En 21.00 metros con la familia Orejuela Molina. **Por el SUR:** En 21.00 metros con predio de familia Orejuela Molina. **Por el ORIENTE:** En 6.00 metros con la calle 18 A. **Por el OCCIDENTE:** En 6.00 metros con el predio del señor Benjamín Isaza.

El edificio es de dos pisos para dos unidades privadas así: 2 apartamentos y se construyo de acuerdo a los planos presentados a la Oficina de Planeación Municipal de Cali, aprobados con la licencia de construcción numero 0028-101 del 02 de junio de 1.992. ALTURAS LIBRES: 1). En el primer piso son de 2.45 metros. 2). En el segundo piso: son de 2.50 metros.-

Este apartamento 101 se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-425433 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cali. y con numero de predio nacional No. 760010100090600030010901010010 . Ficha catastral No. A068900100901.

Id 746086

TRADICION: La causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), adquirió los derechos del 50% en mayor extensión por medio de la escritura publica No 638 del 18 de febrero de 1.992 de la Notaria 6 de Cali, registrada el 28 de febrero de 1.992 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posteriormente constituyó reglamento de propiedad horizontal mediante escritura publica No. 3.122 del 28 de abril de 1.993 de la Notaria 10 de Cali, registrado el 01 de junio de 1.993 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. donde se le adjudica el 50% del apartamento 101 identificado con matricula inmobiliaria No. 370-425433.

Por medio de la escritura publica No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, los herederos FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, JOSE JULIO LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAEL



F. I. P. **ABOGADOS Y ASOCIADOS**

LUNA GUAYARA vendieron sus derechos herenciales a titulo singular sobre este inmueble a favor de la heredera LUZ MARINA LUNA GUAYARA.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en **(43`564.500-)** **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE** , conforme avalúo catastral vigente más el 50% según art 444 inc. 4. Del C.G.P

PASIVOS: -0-

VALE ESTA HIJUELA: (43`564.500-) CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE

SEGUNDA HIJUELA: Para JOSE JULIO LUNA GUAYARA. Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.312.447 en calidad de CESIONARIO según escritura pública No. 204 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali y en calidad de heredero de la causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 38.010.010, fallecida el día 24 de abril del 2.016 en la ciudad de Cali, como consta en el registro civil de defunción No. 09211513 de la Notaria 23 del círculo de Cali, le corresponde la **PARTIDA SEGUNDA:** El 100% de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que está construida, con una área aproximadamente 199.67 m²; ubicada en la Calle 17 A Norte No. 6 – 38 de la actual nomenclatura urbana de Cali y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** En 9.80 mts, con predio que es o fue de Mercedes Córdoba V. de Lloreda; **SUR:** En igual extensión de 9.80 mts, con la Calle 17-A Norte; **ORIENTE:** En 20.55 mts, con predio que es o fue de Sociedad Elica Ltda. **OCCIDENTE:** En 20.20 mts con la casa No. 5-48 que es o fue de la citada Sociedad Elica Ltda.

Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **370-2005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y con numero de predio nacional No. 760010100020700320020000000020 con ficha catastral No. B016700200000

Id 165536



F. I. P. **ABOGADOS Y ASOCIADOS**

TRADICIÓN: La causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), adquirió por compra hecha a Florencia García de Ramírez, Guillermo León García Sánchez, Walter Jesús García Sánchez por medio de la Escritura Pública 2302 del 19 de noviembre de 2004 de la Notaría 5 de Cali, registrada el 09 de diciembre de 2004 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por medio de la escritura pública No. 204 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, los herederos LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAE L LUNA GUAYARA vendieron sus derechos herenciales a título singular sobre este inmueble a favor del heredero JOSE JULIO LUNA GUAYARA.

AVALÚO: Esta partida se avalúa en **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$590.317.500)**, conforme avalúo catastral vigente más el 50% según art 444 inc. 4. Del C.G.P

PASIVOS: -0-

VALE ESTA HIJUELA: QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$590.317.500)

COMPROBACION:

PRIMERA HIJUELA: Para **LUZ MARINA LUNA GUAYARA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.280.133 expedida en Cali, en calidad de cesionaria y heredera se le adjudica la PARTIDA PRIMERA: (\$43'564.500-) CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE

SEGUNDA HIJUELA: Para **JOSE JULIO LUNA GUAYARA**. Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.312.447, en calidad de

Carrera 34 No 5-25, Edificio Panorámico Oficina 10

Teléfonos: (602)5565647 – 323 323 8142

Correo: memo.es.15@hotmail.com

Cali - Colombia



F. I. P.
ABOGADOS Y ASOCIADOS

cesionario y heredero se le adjudica la **PARTIDA SEGUNDA:**
QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL
QUINIENTOS PESOS MCTE (\$590.317.500),

De la señora Juez,

Atentamente,

FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO
C.C. No 94.455.441 de Cali (Valle)
T.P. No 257457 C.S.J.

27477RV: TRABAJO DE PARTICIÓN

Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/11/2022 11:12

Para: Andrea Milena Posada Lopez <aposadal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (325 KB)

TRABAJO DE PARTICIÓN.pdf;

De: Molina, Yilmar <yilmar@micolombialegal.com>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 9:07 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; colombialunajulio@hotmail.com <colombialunajulio@hotmail.com>; memo.es.15@hotmail.com <memo.es.15@hotmail.com>

Asunto: TRABAJO DE PARTICIÓN

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON identificada con Cédula de ciudadanía 53.006.884 de Bogotá adjuntó memorial anexo poniendo en conocimiento escrito.

De igual manera se deja presente que el mismo se envia a todas las partes, para dar cumplimiento al traslado virtual conforme la Ley 2213 de 2022

Sin ningún otro particular me suscribo respetuosamente

ANDREA CATHERINE CANCINO LEON

53.006.884 de Bogotá

gerencia@micolombialegal.com

yilmar@micolombialegal.com

sebastian@micolombialegal.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

JUZGADO 1° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - VALLE
E. S. D.

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN

CAUSANTE: MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)

HEREDEROS: LUZ MARINA LUNA GUAYARA
FANY LUNA GUAYARA
ANA CRISTINA LUNA GUAYARA
MARIA ORLINDA LUNA GUAYARA
JOSE CARLOS LUNA GUAYARA
JOSE JULIO LUNA GUAYARA
EMILIO LUNA GUAYARA
JUVENAL LUNA GUAYARA
MISAE L LUNA GUAYARA
HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICADO: 2022-049

FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.455.441** de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional **No. 257.457** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico memo.es.15@hotmail.com, actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA LUNA GUAYARA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.280.133** expedida en Cali, con correo electrónico luzmluna13@hotmail.com, heredera principal y cesionaria de los derechos herenciales de la causante, por un lado; Y **ANDREA CATHERINE CANCINO LEON**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía **No. 53.006.884** de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 189.420** del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico gerencia@micolombialelegal.com, en calidad de apoderada del señor **JOSE JULIO LUNA GUAYARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.312.447** de Girardot - Cundinamarca, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., con correo electrónico colombialunajulio@hotmail.com, heredero principal y cesionario de los derechos herenciales de la causante, por otro lado;

Nos permitimos presentar ante su despacho **TRABAJO DE PARTICIÓN** de la masa sucesoral inventariada, con sus correspondientes avalúos, presentados de común acuerdo entre las partes intervinientes en el proceso, y aprobadas en su integridad por el despacho, dando cumplimiento al nombramiento como **PARTIDORES** designados por este Juzgado en audiencia realizada el pasado 1 de noviembre del 2.022

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- La señora **MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 38.010.010 falleció en la ciudad de Cali, Valle del Cauca el día veinticuatro (24) de Abril de 2016, como consta en Registro Civil de Defunción con indicativo serial **No. 09211513** por muerte natural.

SEGUNDO.- La causante, en vida, procreó nueve (9) hijos, a saber:

- 1) **JOSE JULIO LUNA GUAYARA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 11.312.447** de Coello-Tolima, nacido el día siete (7) de febrero de 1966.
- 2) **LUZ MARINA LUNA GUAYARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.280.133** de Coello-Tolima, nacida el día trece (13) de mayo de 1956, según consta en registro civil de nacimiento obrante a **folio 584 del tomo 32** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 3) **FANY LUNA GUAYARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.565.960** de Coello-Tolima, nacida el día veinte (20) de agosto de 1969, según consta en registro civil de nacimiento obrante a **folio 590 del tomo 32** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 4) **ANA CRISTINA LUNA GUAYARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 66.920.070** de Girardot-Cundinamarca, nacida el día siete (7) de febrero de 1971.
- 5) **JUVENAL LUNA GUAYARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 11.302.349** de Coello-Tolima, nacido el día veintisiete (27) de mayo de 1957, según consta en registro civil de nacimiento obrante a **folio 585 del tomo 32** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 6) **EMILIO LUNA GUAYARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 2.975.645** de Cajicá-Cundinamarca, nacido el día veintiséis (26) de agosto de 1959, según consta en registro civil de nacimiento obrante a **folio 586 del tomo 32** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 7) **MISAEL LUNA GUAYARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.041.610** de Coello-Tolima, nacido el día dieciocho (18) de diciembre de 1961, según consta en registro civil de nacimiento obrante a **folio 587 del tomo 32** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 8) **JOSE CARLOS LUNA GUAYARA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.371.634** de Coello-Tolima, nacido el día diecisiete (17) de junio de 1972, según consta en registro civil de nacimiento **No. 3817736**.
- 9) **MARIA OLINDA LUNA GUAYARA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.563.103** de Coello-Tolima, nacida el veintiocho (28) de marzo de

1968, según consta en registro civil de nacimiento obrante a **folio 589 del tomo 32** de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

TERCERO.- No se tiene conocimiento de que la causante **MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)** haya otorgado testamento.

CUARTO.- Adicionalmente se desconoce que en vida la causante, la señora **MARIA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.)**, hubiera contraído matrimonio con otra persona, por lo que se considera que en ningún momento se constituyó tal vínculo jurídico ni la respectiva sociedad conyugal.

QUINTO.- Mediante escritura Escritura Pública No. 204 del veintitrés (23) de Enero de 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Cali, se realizó una cesión de los derechos herenciales a título singular de la sucesión de la causante **MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, en la cual fungen como **CEDENTES** los señores **LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, MISAEL LUNA GUAYARA, y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA**, a favor de mi mandante, el señor **JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA**.

La cesión de derechos herenciales antes referida, se indica que esta fue realizada a título singular respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-2005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que fuera adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa **No. 2302** del diecinueve (19) de noviembre de 2004 de la Notaría 5° del Círculo de Cali.

SEXTO.- Mediante escritura pública No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, los herederos **FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, MARIA ORLINDA LUNA GUAYARA, JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, JOSE JULIO LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAEL LUNA GUAYARA** vendieron sus derechos herenciales a título singular sobre este inmueble a favor de la heredera **LUZ MARINA LUNA GUAYARA**.

La cesión de derechos herenciales antes referida, se indica que esta fue realizada a título singular respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **370-425433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que fuera adquirido mediante Escritura Pública **3122** del veintiocho (28) de abril de 1993, e inscrita el primero (1) de junio de 1993 en el folio de matrícula inmobiliaria **370-425433**, derivado del folio **370-21676** de la misma oficina de Instrumentos públicos

SÉPTIMO.- Mediante providencia del día 3 de marzo del año 2022, el Juzgado Primero de Familia de Cali., declaró abierto el proceso de sucesión intestada de **MARIA OLINDA GUAYARÁ RODRIGUEZ**.

OCTAVO.- Mediante providencia del día 3 de marzo del año 2022, corregido el día 29 del mismo mes y año, el Juzgado Primero de Familia de Calí, Reconoce como herederos de la causante a los señores **JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, MISAEL LUNA GUAYARA y JOSÉ CARLOS LUNA GUAYARA.**

NOVENO.- Mediante providencia del día 3 de marzo del año 2022, el Juzgado Primero de Familia de Calí, reconoce al señor **JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA**, identificado con la C.C. No. 11.312.447, como cesionario de todos los derechos herenciales que le pudieren corresponder a **LUZ MARINA, FANY, ANA CRISTINA, JUVENAL, EMILIO, MISAEL y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA**, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, transacción hecha por Escritura Pública No. 204 del 23 de enero de 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Santiago de Cali.

DÉCIMO.- Mediante providencia del día 29 de julio de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Calí, en consideración a que se acreditó el envío de las notificaciones a la totalidad de los herederos de acuerdo con los artículos 291 y 292 del C.G.P., dio por efectuado el emplazamiento que dispuso en el auto del 3 de marzo del año 2022 conforme el artículo 492 del C.G.P., así;

“Dispone el artículo 492 del C.G.P., “Requerimiento a herederos para ejercer el derecho opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente. Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido...”. ... “El requerimiento se hará mediante la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, en la forma prevista en este Código” (lo subrayado fuera de texto)”.

De lo anterior, solo se hizo parte el señor **EMILIO LUNA GUAYARA** y los demás guardaron silencio.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante providencia del día 29 de julio de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Calí, señaló fecha y hora para el día 11 de octubre del año 2022 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, audiencia que finalizó el día 2 de noviembre del año 2022

DÉCIMO SEGUNDO.- En la diligencia llevada a cabo, se reconoció a la señora **LUZ MARINA LUNA GUAYARA** como cesionaria de los derechos herenciales a título singular sobre el otro inmueble de la sucesión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **370-425433** como quiera que presento escritura pública No. 203 del 23 de enero del 2019 de la Notaria 8 de Cali, los herederos **FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, MARIA ORLINDA LUNA GUAYARA, JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, JOSE JULIO LUNA GUAYARA,**

EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAEL LUNA GUAYARA quienes vendieron sus derechos herenciales a su favor.

DÉCIMO TERCERO.- Encontrándose las partes y sus apoderados, y en cumplimiento de todo el trámite procesal, el despacho nombró a los dos apoderados intervinientes como **PARTIDORES** por voluntad expresa de los herederos reconocidos, y otorgó el término de 10 días para presentar el trabajo de partición en común acuerdo.

Así las cosas, presentamos trabajo de partición en los siguientes términos;

II. BIENES DE LA HERENCIA

1. ACTIVO.

PARTIDA PRIMERA: El **50%** del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **370-425433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Catastral **No. 760010100090600030010901010010**, ubicado en la **Calle 18A No. 18-42, Edificio Guayara, Apartamento 101**, en la ciudad de Cali-Valle del Cauca; cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública **3122** del veintiocho (28) de abril de 1993, de la Notaría 10° del Círculo de Cali. Está ubicado en el primer piso, tiene su acceso principal por la puerta distinguida con el número 18 – 42 de la calle 18 A, tiene un área privada total de 83.84 m2, sus linderos son los siguientes: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 5.15 metros, 2.75 metros, 2.30 metros, 2.00 metros, 2.50 metros, 2.00 metros, 10.75 metros al sur con patio “ A “ fachada y muros comunes de por medio . Del punto al punto 5 en dimensiones sucesivas de 1.70 metros, 3.00 metros, 4.00 metros, al Occidente con patio B y muros comunes de por medio. Del punto 3 al punto 4 en 14.85 metros al Norte con muro común de por medio. Del punto 4 al punto 1 en dimensiones sucesivas de 1.05 metros, 2.85 metros, 1.90 metros con escalera fachada, calle 18 A y muro común de por medio. Por el Nadir, con placa común que lo separa del suelo común del edificio. Por el Cenit, con placa común que lo separa del segundo piso. **PARÁGRAFO:** Dentro de este apartamento se encuentran dos patios comunes de uso exclusivo para iluminación y ventilación. Este apartamento consta de sala, comedor, cocina, dos alcobas, con baño interno, baño general, alcoba de oficinas. **LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO GUAYARA:** Del cual hace parte el apartamento antes descrito, se halla localizado en la ciudad de Cali, se distingue con en la actual nomenclatura urbana de Cali, con los números 18 – 40 y 18-42 de la calle 18 A. del barrio Manuel María Buenaventura, el lote tiene una extensión superficial de 126 m2, que es el área real y efectiva del lote, como aparece en la escritura y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE:** En 21.00 metros con la familia Orejuela Molina. **Por el SUR:** En 21.00 metros con predio de la familia Orejuela Molina. **Por el ORIENTE:** En 6.00 metros con la calle 18 A. **Por el OCCIDENTE:** En 6.00 metros con el predio del señor Benjamín Isaza.

El Edificio es de dos pisos para dos unidades privadas así: 2 apartamentos y se construyó de acuerdo a los planos presentados a la Oficina de Planeación

Municipal de Cali, aprobados con la licencia de construcción número 0028-101 del 02 de junio de 1.992. ALTURAS LIBRES: 1). En el primer piso son de 2.45 metros. 2). En el segundo piso: son de 2.50 metros.-

Este apartamento 101 se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370- 425433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. y con número de predio nacional No. 760010100090600030010901010010 . Ficha catastral No. A068900100901. Id 746086

■ **TRADICIÓN:** El bien inmueble en referencia fue adquirido por la causante por medio de compraventa protocolizada a través de la Escritura Pública 638 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría 6 de Cali, inscrita el 12 de febrero de 1992 en el Folio de matrícula inmobiliaria **370-21676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sometida a reglamento de propiedad horizontal mediante Escritura Pública **3122** del veintiocho (28) de abril de 1993, e inscrita el primero (1) de junio de 1993 en el folio de matrícula inmobiliaria **370-425433**, derivado del folio antes indicado.

- Esta partida se avalúa en **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$43'564.500.00)** , conforme avalúo catastral vigente, más el 50% como lo establecen el artículo 444 del C.G.P.

Parágrafo: Por medio de la escritura pública No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, los herederos FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, MARIA ORLINDA LUNA GUAYARA, JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, JOSE JULIO LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA y MISAEL LUNA GUAYARA vendieron sus derechos herenciales a título singular sobre este inmueble a favor de la heredera LUZ MARINA LUNA GUAYARA.

PARTIDA SEGUNDA: El **100%** del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **370-2005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con ficha catastral No. B016700200000 ubicado en la **Calle 17-A Norte No. 6-38** (Barrio Versailles), Cali; consistente de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que está construída, que tiene aproximadamente 199.67 m²; el cual se encuentra alinderado *por el norte*, en 9.80 mts, con predio que es o fue de MERCEDES CÓRDOBA V. DE LLOREDA; *por el sur*, en igual extensión de 9.80 mts, con la Calle 17-A Norte; *por el oriente*, en 20.55 mts, con predio que es o fue de SOCIEDAD ELICA LTDA. ; *por el occidente*, en 20.20 mts con la casa No. 5-48 que es o fue de la citada SOCIEDAD ELICA LTDA, según consta en la Escritura Pública 2302 del 19 de Noviembre de 2004 de la Notaría 5 de Cali, y la Escritura Pública No. 204 del 23 de Enero de 2019 de la Notaría 8 del círculo de Cali. El inmueble tiene Número Predial Nacional 760010100020700320020000000020

■ **TRADICIÓN:** El bien inmueble en referencia fue adquirido por la causante por medio de compraventa protocolizada a través de la Escritura Pública 2302 del 19 de Noviembre de 2004 de la Notaría 5 de Cali, inscrita el 09 de Diciembre de 2004 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

■ **AVALÚO:** Esta partida se avalúa en **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$590.317.500,00)**, conforme avalúo catastral vigente, más el 50% como lo establecen el artículo 444 del C.G.P.

Parágrafo: Mediante escritura Escritura Pública No. 204 del veintitrés (23) de Enero de 2019, de la Notaría Octava del Círculo de Cali, se realizó la cesión de los derechos herenciales a título singular de la sucesión de la causante **MARÍA OLINDA GUAYARA RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, en la cual fungen como **CEDENTES** los señores **LUZ MARINA LUNA GUAYARA, FANY LUNA GUAYARA, ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, JUVENAL LUNA GUAYARA, EMILIO LUNA GUAYARA, MISAEL LUNA GUAYARA, y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA**, a favor del señor **JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA**.

Parágrafo 2: Está casa por ser el último domicilio de la causante, está exenta de ganancia ocasional de conformidad con el ARTÍCULO 307. que indica de forma literal “GANANCIAS OCASIONALES EXENTAS. <Artículo modificado por el artículo 104 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Las ganancias ocasionales que se enumeran a continuación están exentas del impuesto a las ganancias ocasionales:1. El equivalente a las primeras siete mil setecientas (7.700) UVT del valor de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante”

2. PASIVOS

De acuerdo a la audiencia de avalúos e inventarios del día 8 de mayo de 2014, no existen pasivos dentro de la sucesión, por lo tanto es en ceros.

PASIVOS: -0-

Total Activo Líquido Herencial: SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$633.882.000,00).

III . DISTRIBUCIÓN, ADJUDICACIÓN Y CANCELACIÓN DE HIJUELAS:

Teniendo en cuenta, que dentro de la masa sucesoral se tienen solo dos inmuebles y que los derechos herenciales fueron vendidos a título singular, las hijuelas se deben adjudicar así;

HIJUELA # 1: A favor de la señora **LUZ MARINA LUNA GUAYARA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.280.133 expedida en Cali, en calidad de Heredera principal y **CESIONARIA** a título singular del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370-425433**, por medio de la escritura pública No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, y en calidad de **HEREDERA PRINCIPAL**.

1. Como la partida primera quedó inventariada en **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$43'564.500.00)** y al ser la cesionaria de los derechos, le corresponde el 100% de la partida. Para todos los efectos a que haya lugar la partida se entiende como reproducida en la forma como fue inventariada, avaluada y descrita dentro de la partición.

PARTIDA PRIMERA: El **50%** del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **370-425433** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con Código Catastral No. **760010100090600030010901010010**, ubicado en la **Calle 18A No. 18-42, Edificio Guayara, Apartamento 101**, en la ciudad de Cali-Valle del Cauca; cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública **3122** del veintiocho (28) de abril de 1993, de la Notaría 10° del Círculo de Cali. Está ubicado en el primer piso, tiene su acceso principal por la puerta distinguida con el número 18 – 42 de la calle 18 A, tiene un área privada total de 83.84 m2, sus linderos son los siguientes: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 5.15 metros, 2.75 metros, 2.30 metros, 2.00 metros, 2.50 metros, 2.00 metros, 10.75 metros al sur con patio “ A “ fachada y muros comunes de por medio . Del punto al punto 5 en dimensiones sucesivas de 1.70 metros, 3.00 metros, 4.00 metros, al Occidente con patio B y muros comunes de por medio. Del punto 3 al punto 4 en 14.85 metros al Norte con muro común de por medio. Del punto 4 al punto 1 en dimensiones sucesivas de 1.05 metros, 2.85 metros, 1.90 metros con escalera fachada, calle 18 A y muro común de por medio. Por el Nadir, con placa común que lo separa del suelo común del edificio. Por el Cenit, con placa común que lo separa del segundo piso. **PARÁGRAFO:** Dentro de este apartamento se encuentran dos patios comunes de uso exclusivo para iluminación y ventilación. Este apartamento consta de sala, comedor, cocina, dos alcobas, con baño interno, baño general, alcoba de oficinas. **LINDEROS GENERALES: EL EDIFICIO GUAYARA:** Del cual hace parte el apartamento antes descrito, se halla localizado en la ciudad de Cali, se distingue con en la actual nomenclatura urbana de Cali, con los números 18 – 40 y 18-42 de la calle 18 A. del barrio Manuel María Buenaventura, el lote tiene una extensión superficiaria de 126 m2, que es el área real y efectiva del lote, como aparece en la escritura y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por el NORTE:** En 21.00 metros con la familia Orejuela Molina. **Por el SUR:** En 21.00 metros con predio de la familia Orejuela Molina. **Por el ORIENTE:** En 6.00 metros con la calle 18 A. **Por el OCCIDENTE:** En 6.00 metros con el predio del señor Benjamín Isaza.

El Edificio es de dos pisos para dos unidades privadas así: 2 apartamentos y se construyó de acuerdo a los planos presentados a la Oficina de Planeación Municipal de Cali, aprobados con la licencia de construcción número 0028-101 del 02 de junio de 1.992. ALTURAS LIBRES: 1). En el primer piso son de 2.45 metros. 2). En el segundo piso: son de 2.50 metros.-

Este apartamento 101 se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370- 425433 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. y con número de predio nacional No. 760010100090600030010901010010 . Ficha catastral No. A068900100901. Id 746086

■ **TRADICIÓN:** El bien inmueble en referencia fue adquirido por la causante por medio de compraventa protocolizada a través de la Escritura Pública 638 del 18 de Febrero de 1992 de la Notaría 6 de Cali, inscrita el 12 de febrero de 1992 en el Folio de matrícula inmobiliaria **370-21676** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y sometida a reglamento de propiedad horizontal mediante Escritura Pública **3122** del veintiocho (28) de abril de 1993, e inscrita el primero (1) de junio de 1993 en el folio de matrícula inmobiliaria **370-425433**, derivado del folio antes indicado.

VALOR ADJUDICADO:.....(**\$43'564.500.00**)

HIJUELA # 2: A favor del señor **JOSE JULIO LUNA GUAYARA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.280.133 expedida en Cali, en calidad de Heredera principal y **CESIONARIO** a título singular del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **370-2005**, por medio de la escritura pública No. 203 del 23 de enero del 2.019 de la Notaria 8 de Cali, y en calidad de **HEREDERA PRINCIPAL**.

2. Como la partida primera quedó inventariada en **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/C (\$43'564.500.00)** y al ser la cesionaria de los derechos, le corresponde el 100% de la partida. Para todos los efectos a que haya lugar la partida se entiende como reproducida en la forma como fue inventariada, avaluada y descrita dentro de la partición.

PARTIDA PRIMERA: El **100%** del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria **370-2005** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con ficha catastral No. B016700200000 ubicado en la **Calle 17-A Norte No. 6-38** (Barrio Versalles), Cali; consistente de una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que está construida, que tiene aproximadamente 199.67 m²; el cual se encuentra alinderado *por el norte*, en 9.80 mts, con predio que es o fue de MERCEDES

CÓRDOBA V. DE LLOREDA; *por el sur*, en igual extensión de 9.80 mts, con la Calle 17-A Norte; *por el oriente*, en 20.55 mts, con predio que es o fue de SOCIEDAD ELICA LTDA. ; *por el occidente*, en 20.20 mts con la casa No. 5-48 que es o fue de la citada SOCIEDAD ELICA LTDA, según consta en la Escritura Pública 2302 del 19 de Noviembre de 2004 de la Notaría 5 de Cali, y la Escritura Pública No. 204 del 23 de Enero de 2019 de la Notaría 8 del círculo de Cali. El inmueble tiene Número Predial Nacional 760010100020700320020000000020

■ **TRADICIÓN:** El bien inmueble en referencia fue adquirido por la causante por medio de compraventa protocolizada a través de la Escritura Pública 2302 del 19 de Noviembre de 2004 de la Notaría 5 de Cali, inscrita el 09 de Diciembre de 2004 en el Folio de matrícula inmobiliaria No. 370-2005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

■ **AVALÚO:** Esta partida se avalúa en **QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$590.317.500,00)**, conforme avalúo catastral vigente, más el 50% como lo establecen el artículo 444 del C.G.P.

VALOR ADJUDICADO:..... (\$590.317.500)

IV. COMPROBACIÓN:

HIJUELA #1: Para **LUZ MARINA LUNA GUAYARA** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.280.133 expedida en Cali, en calidad de cesionaria y heredera se le adjudica la **PARTIDA PRIMERA: (\$43'564.500-) CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.**

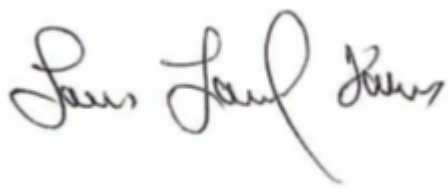
HIJUELA #2: Para **JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA.** Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.312.447, en calidad de cesionario y heredero se le adjudica la **PARTIDA SEGUNDA: QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$590.317.500)**

V. OBSERVACIONES

1. Todas las hijuelas canceladas quedan en conformidad con la cesión de derechos herenciales.

2. Se tuvo en cuenta para realizar el trabajo de partición los 2 bienes inmuebles que fueron inventariados, evaluados y aprobados en la audiencia respectiva.
3. Se adjudicó y canceló las hijas a los herederos en primer grado y en calidad de Cesionarios de los derechos hereditarios a título singular.

En los anteriores términos, dejamos presentado el trabajo de partición encomendado en 9 folios, sometiéndose a consideración de la señora Juez para su correspondiente aprobación.



FRANCISCO ISMAEL PARRA HURTADO
CC No. 94.455.441 de Cali.
T.P No.257457 del CSJ.



ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN
CC No. 53.006.884 de Bogotá D.C.
T.P. No. 189.420 exp. C. S./J.
gerencia@micolombialegal.com